



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ACTA APERTURA SOBRE B (PRIMERA SESION)

Expediente: 56ª SEG 2018001570 ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA PLAZA SAN PEDRO
FASE I
Asunto: Acta sobre b

Fecha y hora de celebración

29 de Noviembre de 2018 a las 10 :47

Lugar de celebración

Edificio de Centro cultural Salón de actos

Asistentes

PRESIDENTE

D./Dña. María del Carmen Pérez Galván, Concejal.

VOCALES

D./Dña. Raquel González Abreu, Vicesecretaria

D./Dña. Federico Alfonso Padrón Morales, Vocal

D./Dña. Antonio Javier Méndez Hernández, Delineante.

D./Dña. Carolina Herrero Fernández, Técnico Municipal

SECRETARIO

D./Dña. Werner Federico Bonnet Escuela,

Público asistente:

- SATOCAN S.A: Sara Pérez Marcos 78637260F
- FALISA S.L: Fernando Sosa López 78384917C

Orden del día

- 1.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 56A - Ejecución de las actuaciones a realizar en el contrato denominado Entorno de la Plaza San Pedro Fase I, que incluyen la ejecución de obras en la Plaza del Príncipe y su acceso por la Calle San Nicolás.
- 2.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 56A - Ejecución de las actuaciones a realizar en el contrato denominado Entorno de la Plaza San Pedro Fase I, que incluyen la ejecución de obras en la Plaza del Príncipe y su acceso por la Calle San Nicolás.

Se Expone

En primer orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 F) de la LCSP, se procede a la lectura del resultado de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

1.- Apertura criterios evaluables automáticamente:

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

CIF: B49153943 AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S. L

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL
Calle Constitución, 3 • 38360 El Sauzal • Tenerife
Teléfono 922 570 000 • Fax 922 570 973
www.elsauzal.es

Copia Auténtica de
Documento Electrónico

2018001570

Firmado: lltre. Ayuntamiento de El Sauzal Fecha :05/12/2018 13:21:01

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 30EAF45C128A38413E5E5620A2C6AEB9830865581 en la siguiente dirección <https://eadmin.elsauzal.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

CIF: B76603810 Luis Olano Construcciones SL

CIF: A38232526 SATOCAN, S.A.

CIF: A16199374 VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A

CIF: B49153943 AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S. L. ha presentado la siguiente documentación:

- Anexo III, en el que consta la siguiente información:
 - o Proposición económica (sin I.G.I.C.): 1.323.182,95 €
Cifra (en euros): 1.323.182,95 €
Letra (en euros): UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.
I.G.I.C.: 92.622,81 € (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS)

Por la Mesa de Contratación se acuerda no tener en cuenta el importe del IGIC, ya que en la presente licitación ha sido reconocida por la Agencia Tributaria Canaria la aplicación tipo cero del IGIC, para la ejecución de la obra denominada “ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA PLAZA DE SAN PEDRO”, y porque en todo caso el importe que se tiene en cuenta para la valoración de las ofertas es el de la proposición económica excluido el IGIC.

- o Oferta relativa a la reducción del plazo de ejecución material:
Reducción del plazo de ejecución material (indicar el número de días naturales en que se reduce el plazo de 12 meses): 120 días naturales.
No se aporta el correspondiente plan de ejecución de la obra
- o Oferta relativa a las mejoras sin coste adicional:
Se ofertan la totalidad de las mejoras solicitadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas sin coste adicional para la Administración.

CIF: B76603810 Luis Olano Construcciones SL, ha presentado la siguiente documentación:

- Anexo III, en el que consta la siguiente información:
 - o Proposición económica (sin I.G.I.C.): Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos dieciocho euros con un céntimo
Cifra (en euros): 1.435.618,01€
Letras (en euros): Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos dieciocho euros con un céntimo
I.G.I.C.: reconocida exención tipo 0
 - o Oferta relativa a la reducción del plazo de ejecución material:

Reducción del plazo de ejecución material (indicar el número de días





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

naturales en que se reduce el plazo de 12 meses): 60 (sesenta) días naturales.

No se aporta el correspondiente plan de ejecución de la obra

- Oferta relativa a las mejoras sin coste adicional:
Cifra (en euros): 141.358, 43 €
Letras (en euros): Ciento cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos
Se señalan la totalidad de las mejoras y se establece el presupuesto de ejecución material de mejoras ofertadas.

CIF: A38232526 SATOCAN, S.A. ha presentado la siguiente documentación:

- Índice de los documentos que se presentan.
- Declaración responsable en la que indican que los datos que hacen constar en la correspondiente oferta son ciertos.
- Anexo III, en el que consta la siguiente información:
 - Proposición económica (sin I.G.I.C.):
Cifra: 1.326.134,94 €
Letra: UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO
I.G.I.C.: CERO EUROS (0,00 €)
 - Oferta relativa a la reducción del plazo de ejecución material:

Reducción del plazo de ejecución material **90 días** naturales.

A estos efectos se adjunta el correspondiente plan de ejecución de la obra. Se acompaña la propuesta del correspondiente plan de ejecución de la obra, que justifica la reducción del plazo.

- Respecto a las mejoras se indican que ofertan la totalidad de las mismas.
- Anexo IX, relativo a la subcontratación.

CIF: A16199374 VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A ha presentado la siguiente documentación

- Índice numerado de documentación contenida en el sobre B
- Anexo III, en el que consta la siguiente información:
 - Proposición económica (sin I.G.I.C.):
Cifra (en euros): 1.343.000,00 €
Letra (en euros): UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS
I.G.I.C.: 0,00 €
 - Oferta relativa a la reducción del plazo de ejecución material:

Reducción del plazo de ejecución material (*indicar el número de días naturales en que se reduce el plazo de 12 meses*): **107** días naturales.

A estos efectos se adjunta el correspondiente plan de ejecución de la obra.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2018001570

Firmado: **iltre**. Ayuntamiento de El Sauzal Fecha: 05/12/2018 13:21:01

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 30EAF45C128A38413E55620A2C6AEB9830865581 en la siguiente dirección <https://eadmin.elsauzal.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- Oferta relativa a las mejoras sin coste adicional: Oferta la totalidad de las mejoras
 - Anexo relativo a la subcontratación.

Se observa que todos los licitadores ofertan la totalidad de las mejoras, lo que asciende a un presupuesto total de ejecución de mejoras de ciento cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (141.358,43 €), que se obtiene del sumatorio de todas las partidas ofertadas, ya que se ha advertido que existió error en el modelo ANEXO III establecido por este Ayuntamiento, siendo la cuantía correcta del importe total de las mejoras el señalado anteriormente.

Por otra parte, ni **AMC Construcciones y Contratas 2014, S.L** ni **Luis Olano Construcciones S.L.** presentan el plan de ejecución de la obra que justifica la reducción de plazo de ejecución material que exigen los pliegos para que sea valorado este criterio. En relación con ello y en cuanto a la posibilidad de subsanación de la oferta económica es importante aludir tanto a la doctrina instaurada por las Juntas Consultivas, como a las resoluciones de los tribunales de recursos contractuales, así como a la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En este sentido hay que destacar que de acuerdo con la Resolución número 137/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *“Si la oferta adolece de algún tipo de error, como ocurre en el presente caso, hay que valorar sus consecuencias jurídicas. Pues bien, el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas es el que regula estos casos disponiendo lo siguiente: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.” (..) “(..)Nuestra Resolución 164/2011 reconoce que la **Jurisprudencia ha admitido en ocasiones la subsanación de defectos en la oferta económica, pero que “no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Ello es lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público”.***

Copia Auténtica de
Documento Electrónico

2018001570

Firmado: lltre. Ayuntamiento de El Sauzal Fecha :05/12/2018 13:21:01

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 30EAF-A5C128A38413E5620A2C6AEB9830865581 en la siguiente dirección <https://eadmin.elsauzal.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

*Por tanto, podemos sentar dos premisas, a las que aluden los intervinientes en este recurso, como es que no todo error supone ipso iure la exclusión del licitador que lo ha cometido y que la admisión del licitador que ha cometido el error debe quedar condicionada por **la inmutabilidad de su oferta, de modo que cualquier interpretación del órgano de contratación que suponga aceptar el cambio de la oferta del licitador debe ser rechazada.** (...)*

Es preciso traer a colación la Resolución nº 50/2017 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de 19 de Abril de 2017, que incidiendo en la misma idea establece “(..)que una interpretación adecuada del artículo 84 RGLCAP, a la vista de cuanto se ha expuesto y de las reglas generales de nuestro Derecho de la Contratación, obliga a considerar que no cualquier tipo de error, sino únicamente aquel que merezca la calificación de manifiesto, puede dar lugar al rechazo sin más de una proposición. Sobre todo si, y además, se atiende a dos de los principales principios que inspiran toda licitación pública: el principio de concurrencia y el de selección de la oferta económicamente más ventajosa; que han generado una consolidada jurisprudencia acerca del carácter antiformalista de la contratación pública.”

De esta visión antiformalista de la contratación pública también se hace eco el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, que en su Resolución número 137/2017 recoge que “debemos tener en cuenta que la contratación pública está regida por un principio nuclear como es el de concurrencia, principio imbricado profundamente con la satisfacción del interés público y con la consecución de la oferta económicamente más ventajosa por parte de la Administración. Por esta razón la Jurisprudencia y la doctrina administrativa se inclinan cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que "una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia", criterio confirmado reiteradamente en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, o en las Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo)

A lo anterior hay que añadir que es doctrina consolidada del Tribunal Supremo, (y de los órganos encargados de la resolución de recurso especiales en materia de contratación), considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (Sentencia del Tribunal Supremo, en recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 231/2003, de 21 de septiembre de 2004, Ar. 415/2005), siempre que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación,

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2018001570

Firmado: lltre. Ayuntamiento de El Sauzal Fecha :05/12/2018 13:21:01

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 30EAF-A5C128A38413E55620A2C6AEB9830865581 en la siguiente dirección <https://eadmin.elsauzal.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

de manera que atendiendo a tal objeto, el RGCAP determina las causas por las que la Mesa podrá desechar las ofertas, centrándolas en aquellos supuestos en que existan defectos que impliquen, o bien el incumplimiento de los pliegos, o bien inconsistencias en la oferta que no permitan tener a la misma por cierta. Es también uniforme, tras la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 10 de diciembre de 2009, Antwerpse Bouwwerken NV, la doctrina referida a que la solicitud y admisión de una aclaración de la oferta económica **no solo no supone una quiebra del principio de igualdad de trato a los licitadores del procedimiento, sino que constituye una exigencia derivada de los principios de buena fe administrativa y proporcionalidad**(Acuerdo 43/2013).

Obviamente, existe el límite de no alterar el contenido de la oferta, como se ha recordado por la Sentencia TJUE de 29 de marzo de 2012, SAG ELV Slovensko a.s, que admite que "los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esta modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta".

De manera que en el presente caso, en el que a pesar de haberse indicado los días de reducción de plazo de ejecución material que se ofertan, lo que opera como criterio de adjudicación, no se ha aportado el correspondiente plan de ejecución de la obra que lo justifique, la falta de aportación de este documento supone un defecto irrelevante que permite subsanación ya que puede dar lugar a la corrección sin que suponga una alteración de la oferta, puesto que el número de días en que se reduce el plazo ya están indicados en su oferta, no cabiendo mediante a la presentación del mencionado plan una variación de aquellos, ya que esto sí comportaría la modificación de la oferta inicialmente presentada.

En el caso que nos ocupa, la no presentación del plan de ejecución de obras, de conformidad con lo previsto en los pliegos, no implicaría la exclusión del licitador sino que dicho criterio no se valoraría, pero aun así sigue siendo aplicable todo lo expuesto anteriormente en cuanto a subsanación de las ofertas, en este caso mediante a la aportación de la documentación requerida.

En concreto el PCAP establece que “ *Debe acompañarse de los documentos de estudio que justifiquen la solución propuesta para garantizar que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. Sin la adecuada justificación, no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra objeto de licitación*”. Ello no impide que de acuerdo con la doctrina antiformalista expuesta y en aras de lograr la mayor concurrencia posible y de promover los principios de buena fe administrativa, proporcionalidad y de selección de la oferta económica más ventajosa, se requiera la subsanación de la oferta, de manera que si la misma no fuera atendida, no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de la obra objeto de licitación, tal y como se indica en el PCAP.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2018001570

Firmado:iltre. Ayuntamiento de El Sauzal Fecha :05/12/2018 13:21:01

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 30EAF45C128A38413E55620A2C6AEB9830865581 en la siguiente dirección <https://eadmin.elsauzal.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Un caso muy similar al actual se observa en la Sentencia del Tribunal Supremo número 2415/2015 de 25 de mayo en la que refiriéndose a la posibilidad de subsanación de la oferta económica entiende subsanable la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente. En concreto, la mesa de contratación no asignó a CLECE los 5 puntos previstos para las proposiciones que contaran con un Centro Especial de Empleo pues no consideró acreditada esa circunstancia. Según explicó, de la documentación contenida en el sobre 3º no se desprendía que CLECE dispusiera de dicho centro ya que la titularidad del que se mencionaba en ella correspondía, según las escrituras aportadas, a otra sociedad distinta de la licitadora: TAHLER, SA.. Además, aunque se probara que estaba integrada en CLECE eso no era suficiente para considerar cumplido el requisito ya que no se trataba de un criterio de solvencia sino de valoración de la oferta.

En su recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), CLECE sostuvo que el órgano de contratación había incurrido en error al negarle esos 5 puntos pues acreditó que el Centro Especial de Empleo pertenecía a una sociedad, INTEGRA Mant. Gest. Servic. Integr. C.C.C.S.L., de cuyo capital CLECE es titular al 100%. Y el órgano de contratación adujo, al oponerse la Administración a la pretensión de CLECE, que a la vista de la documentación presentada por la empresa en el sobre nº 3, se entendió que el Centro Especial de Empleo pertenece a Dynamic Clean Services, SA. y a Talher, SA. y que no se halló ninguna prueba de que estas empresas pertenecieran a CLECE. Además, dijo que, conforme al artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no cabe subsanación de defectos u omisiones respecto del contenido de los sobres nº 2 (valoración de la oferta según criterios evaluables subjetivamente) y nº 3 (valoración de la oferta según criterios evaluables automáticamente). El TACRC estimó en parte el recurso de CLECE con estos razonamientos: “En orden a determinar qué defectos u omisiones tienen la consideración de subsanables y cuáles, por el contrario, serían insubsanables, con base en el artículo reglamentario citado, como criterio general orientativo -y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar una lista apriorística exhaustiva de defectos subsanables e insubsanables- se viene admitiendo que son insubsanables los defectos consistentes en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, **y subsanables aquéllos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos** (en este sentido, Informe 48/2002, de 28 de febrero de 2003, de la JCCA).

Se reproduce lo dispuesto por el TACRC porque finalmente la mencionada sentencia se adhiere a lo expuesto por dicho tribunal, por lo que en este sentido se establece en la misma que “*Estamos, pues, ante un requisito o criterio que debe justificarse documentalmente. En este caso, la única discusión es, como se ha dicho, la de si al no reputarse bastante la justificación aportada por CLECE, procedía ofrecerle la posibilidad de subsanar, tal hizo el TACRC. Planteado así el problema entendemos que la solución acertada es la que alcanzó el TACRC y de entre las razones que ofrece para fundamentar la aplicación, también en este caso, del principio de subsanación debemos destacar las que tienen presente que, al margen de cuál se considere que es la naturaleza del requisito relativo al Centro Especial de Empleo, lo cierto es que CLECE lo hizo valer*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

oportunamente y, a su juicio, de manera suficiente. Es decir, había incluido en su proposición dicho Centro y, como resultó, tras la subsanación, efectivamente contaba con él. No hubo, en consecuencia, alteración de su oferta ni, por tanto, quiebra del principio de igualdad de trato ni de la libre concurrencia.”

Es por ello que la Mesa de Contratación, por UNANIMIDAD, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Requerir a las empresas AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S. L, con CIF: B49153943 y a LUIS OLANO CONSTRUCCIONES S.L con CIF: B76603810, para que proceda a la subsanación de su oferta mediante a la aportación de los documentos de estudio que justifiquen la solución propuesta para garantizar que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra, que debe acompañar al criterio de reducción de plazo de ejecución material en el plazo de tres días naturales, sin que quepa variación del plazo ofertado ya que el mismo es inmutable.

Si no se atiende al requerimiento en el plazo señalado a tal efecto, se continuará con el procedimiento sin que sea valorado el criterio correspondiente a la reducción de plazo de ejecución material, tal y como se establece en el PCAP.

SEGUNDO.- Publicar la presente ACTA en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificarla a través de la misma vía.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo, 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. Sin perjuicio de que la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En la Villa de El Sauzal, en la fecha de la firma ,

PRESIDENTA

Dña. María del Carmen Pérez Galván, Concejal

VOCAL

Raquel González Abreu

VOCAL

Antonio Javier Méndez Hernández

SECRETARIO

D. Werner Federico Bonnet Escuela

VOCAL

Federico Alfonso Padrón Morales

VOCAL

Carolina Herrero Fernández, Técnico

Copia Auténtica de
Documento Electrónico

2018001570

Firmado: **iltre. Ayuntamiento de El Sauzal** Fecha :05/12/2018 13:21:01

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 30EAF5C128A38413E5620A2C6AEB9830865581 en la siguiente dirección <https://eadmin.elsauzal.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

